

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES  
FINANCIERAS TEMPORALES EN EL MERCADO DE VALORES DE LA  
FUNDACIÓN ACCENTURE**

## INTRODUCCIÓN

El Patronato de la Fundación Accenture (la “**Fundación**”), en sesión de fecha 15 de junio de 2021, por unanimidad de los miembros presentes, acordó aprobar el nuevo Código de conducta para realizar inversiones financieras temporales en el mercado de valores de la Fundación Accenture (“**Código**”), con la finalidad de incorporar dichas normas al Sistema de gobierno de la Fundación, haciendo explícitas las especialidades de financiación de la Fundación, el cual sustituye el código de conducta aprobado por el patronato de la Fundación en fecha 1 de diciembre de 2017.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que se incluyesen las reglas y principios específicos a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales.

En cumplimiento de dicha Disposición Adicional, la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobó el acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.

No obstante, transcurridos más de quince años desde la aprobación del código de conducta aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, un periodo en el que ha habido cambios normativos y en el funcionamiento de los mercados muy relevantes en diversos aspectos, incluidos los que han afectado a la normativa contable, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 20 de febrero de 2019, ha aprobado un nuevo código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro que sustituye al aprobado en 2003:

El presente Código, que sustituye al aprobado por el patronato de la Fundación en su reunión del 1 de diciembre de 2017, se ha aprobado a los efectos de dar cumplimiento a estas obligaciones legislativas y establece los principios de actuación, criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales en el mercado de valores de la Fundación.

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES EN EL MERCADO DE VALORES DE LA FUNDACIÓN ACCENTURE**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

El presente Código se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El cumplimiento de las disposiciones de este Código se entiende sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud del artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o norma que la sustituya.

### **Artículo 2.- Definiciones**

A los efectos de este Código se entenderá por:

- (i) **Inversiones Temporales:** A efectos de este Código de Conducta, se considerarán inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes: i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación. ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro mencionadas en el apartado (d) anterior, las reglas de este Código de Conducta sólo se aplicarán a las inversiones financieras que no se encuentren afectas a la cobertura de provisiones técnicas. 1.4 Instrumentos financieros. A efectos del presente código tienen la consideración de instrumentos financieros los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.
- (ii) **Instrumentos Financieros:** A efectos del presente código tienen la consideración de instrumentos financieros los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.

### **Artículo 3.- Límites en la Gestión**

La Fundación podrá llevar a cabo inversiones financieras en activos monetarios, fondos monetarios o en otros activos de muy bajo riesgo, limitando la inversión a renta fija y sin exposición a renta variable.

El principio fundamental que guiará la inversión de los recursos será el de prudencia, en orden a preservar el patrimonio de la Fundación frente a los riesgos de cambio o de mercado.

La Fundación se cerciorará de que las personas de la Fundación que decidan sobre las inversiones cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficiente o se sirven de asesoramiento profesional apropiado.

La Fundación podrá decidir la contratación del asesoramiento profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia y porque no se vean afectados por conflictos de interés.

#### **Artículo 4.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales**

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación, corresponde al Patronato hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

Los directivos de la Fundación deberán mantener en todo momento un alto grado de profesionalidad, interesándose activamente por los asuntos que afecten a la entidad y desarrollando su trabajo con diligencia.

Los directivos deberán informarse suficientemente de todos los asuntos que hayan de conocer en la realización de su trabajo.

Para la selección de las inversiones en Instrumentos financieros se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

Por último, los directivos de la Fundación están obligados a no revelar la información que conozcan con motivo de su actividad, permaneciendo dicha obligación aun después de cesar en la misma.

#### **Artículo 5.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales**

El Patronato de la Fundación se guiará en la selección y gestión de sus inversiones temporales por los siguientes principios rectores:

- (i) **Principio de coherencia**, que implica que la estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- (ii) **Principio de seguridad**, que implica valorar la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto, así como la realización de inversiones en instrumentos financieros garantizados.
- (iii) **Principio de liquidez**, que supone tener en cuenta la posibilidad de transformar los instrumentos financieros en dinero, a un coste razonable atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Con el objeto de preservar la

liquidez de efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

- (iv) **Principio de rentabilidad**, que implica relacionar el coste de la inversión con los beneficios generados por la misma.
- (v) **Principio de diversificación**, que exige invertir en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones temporales se realizarán en varias entidades emisoras y entre instrumentos financieros de distinta naturaleza.

En cualquier caso se elegirá siempre instrumentos financieros que ofrezcan mayor seguridad y liquidez, especialmente cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro a plazo.

**Principio de preservación del capital**, que implica que la política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital, evitando la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros

#### **Artículo 6.- Transparencia informativa**

El Patronato de la Fundación elaborará un Informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de este Código, en el que se incluirá, en todo caso, un apartado dedicado específicamente a informar sobre las operaciones realizadas a las que le resulte de aplicación, que se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales, debiendo incluir en el primer informe anual la transcripción literal de los acuerdos que en el presente documento se recogen, alcanzados por el órgano de gobierno para tomar razón de la publicación y vigencia del Código y adoptar, en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones.

En particular, se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como el detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación en las inversiones financieras incluidas en el ámbito de aplicación de este Código. Asimismo, se informará de la realización y justificación de aquellas operaciones que tengan carácter especulativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 (v) de este Código.

El Informe anual de seguimiento será remitido al Protectorado en las condiciones legales y estatutarias previstas en cada momento.

#### **Artículo 7.- Entrada en vigor**

Este Código entrará en vigor el 15 de junio de 2021.